

La presente compilación de los Estatutos contiene la última reforma estatutaria aprobada por la Asamblea General de Accionistas del Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. el 27 de marzo de 2009, protocolizada mediante Escritura Pública No. 931 del 2 de abril de 2009, otorgada en la Notaría Treinta y Cinco del Círculo de Bogotá.

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1º. RAZON SOCIAL .- La razón social de la sociedad será DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. pero podrá denominarse también con la sigla DECEVAL S.A., será una sociedad Anónima de servicios técnicos con nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.-El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Bogotá, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en el territorio nacional o en el exterior, por disposición de la Junta Directiva, organismo al cual también corresponderá ordenar su clausura.

ARTÍCULO 3º. OBJETO SOCIAL.-La Sociedad tendrá como objeto principal la administración de un depósito centralizado de valores en los términos de las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005 y, las normas que la sustituyan, modifiquen, complemente o reglamenten y ejercerá las siguientes actividades:

1. El depósito de los valores inscritos y no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores sobre los cuales llevará la anotación en cuenta.
2. El depósito de los valores que se negocien en el mercado de valores nacional y extranjero, de acuerdo con la autorización que al efecto imparta el Gobierno Nacional sobre los cuales llevará la anotación en cuenta.
3. La administración de los valores que se le entreguen, a solicitud del depositante.
4. El registro del traspaso, del usufructo, de las limitaciones de dominio, de los gravámenes y de las medidas cautelares constituidos sobre los valores en depósito.
5. Actuar en calidad de secuestre de los valores en depósito mientras no se designe uno por parte de la autoridad competente.
6. La teneduría de los libros de registro de títulos nominativos, a solicitud de las sociedades emisoras y todas las demás actividades conexas que implique su administración integral.
7. La administración de sistemas de compensación y liquidación de operaciones, en los términos de la Ley.
8. La expedición de las certificaciones donde consten los derechos representados mediante anotación en cuenta, a solicitud del interesado o de autoridad competente.
9. Actuar como Agencia Numeradora Nacional cuando así se lo delegue Superintendencia Financiera de Colombia
10. Prestar servicios de custodia simple en términos del artículo 2236 y siguientes del Código Civil.
11. Administrar sistemas de transferencia temporal de valores en el mercado extrabursátil.
12. Todas las que sean medio para el cumplimiento de las anteriores o complemento de las mismas; y
13. Las demás que autorice la Ley, el Gobierno Nacional o la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento del mismo, que tengan relación con el objeto mencionado, como los siguientes:

1. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles;
2. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes sociales;
3. Efectuar toda clase de operaciones de crédito y girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general, toda clase de títulos valores y créditos comunes;
4. Celebrar con establecimientos bancarios, de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de contratos y de negocios, incluido el de mutuo con interés;
5. Fusionarse, escindirse y, en general, reestructurarse para el adecuado desarrollo de su objeto social
6. Obtener empréstitos por medio de emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones
7. Someter a la decisión de árbitros o de amigables componedores las diferencias que la sociedad tenga frente a terceros, a sus accionistas o a sus administradores;
8. Constituir mandatarios, transigir y desistir;
9. Participar como asociado en compañías que tiendan a facilitar, ensanchar o complementar el objeto social, en los términos que la ley y los estatutos así lo permitan.
10. Celebrar alianzas o convenios con otros depósitos o custodios nacionales e internacionales para el adecuado desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 4°. VIGENCIA DE LA SOCIEDAD.- La Sociedad tendrá una vigencia de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL, APORTES Y RESERVAS

ARTICULO 5°. CAPITAL SOCIAL.- El capital social autorizado es de Doce Mil Cincuenta Millones Novecientos Veinticinco Mil pesos (\$12.050.925.000)

ARTICULO 6°. DISTRIBUCION DEL CAPITAL.- El capital de la sociedad estará dividido en cuatrocientas ochenta y dos mil treinta y siete (482.037) acciones ordinarias, acciones ordinarias de un valor nominal de veinticinco mil pesos (\$25.000) moneda corriente, cada una. Sin embargo en los términos de la ley y de estos estatutos la sociedad podrá emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.

PARAGRAFO: Podrán tener la calidad de accionistas de la sociedad las personas jurídicas sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, las asociaciones gremiales nacionales de carácter financiero y bursátil legalmente constituidas y las personas jurídicas cuyo objeto social guarde relación de complementariedad con el desarrollo del objeto social principal de Deceval S.A. en los ámbitos operativo y tecnológico.

La Junta directiva establecerá dentro de su competencia, si una entidad reúne las calidades previstas en el presente artículo, para participar en el capital social

ARTICULO 7°. CAPITAL A LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD En la fecha de constitución de ésta Sociedad las acciones ordinarias representativas de quinientos

millones de pesos (\$500.000.000,00), han sido suscritas y pagadas por los socios de contado, en la siguiente forma: debe quedar igual

ARTICULO 8º.- LEY DE CIRCULACION Las acciones son nominativas, ordinarias y de capital y su emisión será desmaterializada y su circulación será bajo el concepto de anotación en cuenta. La Sociedad podrá también emitir acciones preferenciales, cuando así lo decida la Asamblea General de Accionistas en las condiciones que ella decida.

ARTÍCULO 9º.-DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Sin perjuicio de los demás que les otorga la ley o estos estatutos, cada acción ordinaria conferirá a su titular, entre otros, los siguientes derechos:

1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
2. Reforma de estatutos sociales
3. Repartición de dividendos y beneficios de la sociedad con base en una propuesta técnica, sustentada por parte de la administración y puesta a disposición con la convocatoria a la Asamblea de Accionistas.
4. Aprobación de los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
5. Elegir la Junta Directiva.
6. Elegir el revisor fiscal con base en propuestas económicas y técnicas.
7. Definir los sistemas de compensación de miembros de la Junta Directiva, y de los comités por ella establecidos.
8. Negociar las acciones con sujeción al derecho de preferencia.
9. Inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los veinte (20) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio; y
10. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad

ARTICULO 10º.- REVOCACION DE EMISIONES.- Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la asamblea general, antes de que éstas sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias legales.

ARTICULO 11º.- DERECHO DE PREFERENCIA.-Las acciones no suscritas en el acto de constitución, las readquiridas y las que emita posteriormente la sociedad serán colocadas preferencialmente entre los accionistas de acuerdo con el reglamento de suscripción. Corresponderá a la Junta Directiva aprobar el reglamento de suscripción.

ARTICULO 12º.- DEFINICION DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- El derecho de preferencia significa que los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente una cantidad de acciones proporcional a las que posee en la fecha en que la Junta Directiva apruebe el Reglamento de suscripción. En caso de que alguno o algunos accionistas no suscriban acciones, su derecho acrecerá a los demás accionistas que suscriban preferencialmente acciones de la sociedad, también a prorrata de su participación. El aviso de oferta de las acciones se dará a conocer por los mismos medios de comunicación previstos en estos estatutos para la convocatoria de la asamblea.

ARTICULO 13º. NEGOCIABILIDAD DEL DERECHO DE PREFERENCIA.- El derecho de suscripción de acciones será negociable entre los accionistas o en el caso que ningún accionista muestre interés en adquirir con las entidades que de conformidad

con los estatutos sociales puede llegar a tener tal carácter. Bastará para ello que el titular indique por escrito a la sociedad el nombre del cesionario o cesionarios.

ARTICULO 14°.- READQUISICION DE ACCIONES.- La sociedad no podrá adquirir sus propias acciones sino por decisión de la asamblea y con el voto favorable de no menos del cincuenta por ciento (50%) mas uno (1) de las acciones presentes o representadas. Para realizar esa operación empleará fondos tomados de las utilidades líquidas, requiriéndose además que dichas acciones se hallen totalmente liberadas. Mientras estas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedarán en suspenso los derechos inherentes a las mismas.

ARTICULO 15°.- ACCIONES EN MORA.- Cuando un accionista está en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. Si la sociedad tuviere obligaciones vencidas a cargo de las accionistas por concepto de cuotas de las acciones suscritas, acudirá, a elección de la Junta Directiva, al cobro judicial o a vender de cuenta y riesgo del moroso, y por conducto de un comisionista cuando ello sea procedente, las acciones que hubiere suscrito, o a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) a título de indemnización de perjuicios que se presumirán causados. Las acciones que la sociedad retire al accionista moroso las colocará de inmediato.

ARTICULO 16°.- EXPEDICION DE LAS ACCIONES. La sociedad expedirá uno o varios macrotítulos representativos de las acciones emitidas que entregará en custodia al depósito que administra la propia Sociedad. Los suscriptores recibirán una constancia de depósito en donde conste su inversión.

ARTÍCULO 17.- ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas que desean enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a los restantes accionistas. La oferta se hará por escrito, por conducto del Presidente de la compañía, quien deberá comunicarla dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida y en ella se indicarán el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. Los accionistas gozarán de un término de veinte (20) días hábiles para aceptar o no la oferta. Vencido este plazo el Presidente informará el resultado al cedente quien podrá ofrecer libremente las no negociadas a terceros que puedan tener la calidad de accionistas conforme a estos estatutos. Si los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago o de ambos, tales discrepancias serán determinados de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO: Con las limitaciones previstas en estos estatutos, las acciones no pagadas en su integridad podrán ser negociadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La enajenación de las acciones debe hacerse de acuerdo con el procedimiento y requisitos previstos en los estatutos para las acciones ordinarias. En ventas forzosas deberán respetarse el derecho de preferencia de la sociedad y de los accionistas. La anulación de títulos y el registro del embargo y de la venta se hará mediante la anotación en cuenta respectiva

ARTÍCULO 18°.- LIBRO DE REGISTRO DE TENEDORES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos señalados para los valores que circulan mediante anotación en cuenta; en el se inscribirá el nombre de cada uno de los socios con el número de acciones que posea, en el cual se anotarán los traspasos, pignoraciones, embargos y la constitución de los derechos reales que ocurran. Este registro se cumplirá con la anotación en cuenta en los términos de la Ley.

ARTICULO 19.- ACCIONES DADAS EN PRENDA.- La pignoración o prenda de acciones no surtirá efectos ante la sociedad mientras no se haya inscrito en el libro de registro de acciones respectivo, en los términos legales señalados para los valores que circulan mediante anotación en cuenta.

Cuando se trate de acciones dadas en prenda, la sociedad continuará reconociendo a los accionistas todos los derechos inherentes a su calidad, salvo estipulación contraria y escrita de las partes, la cual deberá comunicarse a la sociedad y registrarse en el libro de acciones.

ARTÍCULO 20°. PROPIEDAD DE LOS DIVIDENDOS.- Los dividendos decretados y los exigibles pertenecerán a quien figure en la anotación en cuenta, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso deberán informarlo en forma clara a la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades sociales se hará, previa aprobación de la Asamblea, justificada con balances fidedignos y después de hechas las reservas legal, estatutaria y ocasionales, así como las aprobaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones suscritas. En cuanto se emitan acciones preferenciales se procederá de conformidad con lo dispuesto por las normas legales vigentes.

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio, se distribuirán por la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las reglas siguientes:

1. Con el diez por ciento (10%) de utilidades líquidas de cada ejercicio, se constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito; cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado;
2. Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea.
3. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.
4. Hecha la reserva legal, se harán las demás que ordenen la ley o los estatutos y las que determine la Asamblea General de Accionistas con el lleno de las formalidades;
5. La Asamblea podrá disponer de las reservas especiales distintas a las legales o a las señaladas en estos estatutos cuando fueren excesivas o innecesarias para los fines de las mismas;
6. El resto de las utilidades, hechas las deducciones previstas en este artículo, se distribuirán dividiéndolas entre el número total de las acciones en circulación, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 155 y 454 del Código de Comercio.

7. Hechas las reservas legales, estatutarias y ocasionales y las apropiaciones para impuestos, el remanente se distribuirá entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo sobre la parte pagada de las acciones, en las épocas que acuerde la Asamblea al decretarlo y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten;
8. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si se tuvieren que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores;
9. Si la suma de la reserva legal, estatutaria y ocasional excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad, se elevará al setenta por ciento (70%); salvo que la asamblea tome otra decisión
10. El saldo crédito neto de la cuenta de resultados "ajustes por inflación - corrección monetaria", no será susceptible de distribuirse total o parcialmente como dividendo en dinero.
11. Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo al balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la Sociedad.

CAPITULO III ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 22.- DEFINICION Y CONFORMACION: El gobierno de la sociedad se inspirará en el logro de sus objetivos sociales, dentro de un marco de respeto hacia sus accionistas y demás inversionistas de otros valores que la sociedad llegare a emitir, para lo cual contará con la siguiente estructura u órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva y los comités que ella cree;
- c) Representantes Legales;
- d) Revisoría Fiscal.

CAMBIO DE ORDEN SE TRATARÁ PRIMERO LO REFERENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**SECCION PRIMERA
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO 23.- NATURALEZA: La Asamblea General de Accionistas se compone de todos los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones presentes o representados, reunidos de conformidad con la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO 24.- DERECHO DE VOTO Y ELECCIONES: En las reuniones de la Asamblea, cada accionista tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones, a emitir tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad, sin ninguna limitación o restricción distinta de las expresamente previstas en la ley y estos estatutos. La Asamblea General de Accionistas podrá adoptar un reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 25°. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS La Asamblea General de Accionistas la constituyen los accionistas que estén registrados mediante anotación en cuenta en el libro de accionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de este por el Vicepresidente o por los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva en su orden, y en último caso, por el accionista que designe la asamblea.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA.- Las Reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 27.- CONVOCATORIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Asamblea será convocada con sujeción a las siguientes reglas:

1. La convocatoria se hará mediante aviso en un periódico de amplia circulación nacional o por medio de circular que conste por escrito y que sea dirigida en versión impresa a todos los accionistas a la dirección que registren los accionistas en la Secretaria General. En el aviso de convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la sesión;
2. Para las reuniones ordinarias la convocatoria se hará con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión;
3. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria podrá hacerse con sólo cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo que se trate de estudiar los estados financieros de fin de ejercicio, caso en el cual deberá hacerse con la anticipación prevista para las reuniones ordinarias;
4. En la convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá indicarse el temario o asuntos que han de ser tratados en ellas;
5. Cuando se trate de reuniones de segunda convocatoria, conforme al artículo 31 de los presentes estatutos, deberá expresarse en el aviso de convocatoria que se trata de reuniones de dicha clase;

La omisión de cualquiera de los requisitos indicados en este artículo, harán ineficaces las decisiones relacionadas con los referidos temas.

ARTÍCULO 28°.-REUNIONES ORDINARIAS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las reuniones ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social. Si la asamblea no fuere convocada o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes siguiente al vencimiento del ejercicio respectivo, a las diez de la mañana (10.00 a.m.), en las oficinas de la administración del domicilio principal.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 29.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante Legal o del revisor fiscal, o a solicitud de un número plural de socios que representen el diez (10%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 30.-LUGAR DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Las reuniones de la Asamblea se efectuarán en el domicilio social. Sin embargo podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa citación, cuando se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.

ARTICULO 31.- REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA .- Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá validamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del cuarto mes, también podrá deliberar y decidir válidamente cuando quiera que proceda una reunión de segunda convocatoria. En todo caso, las reformas estatutarias solo se podrán decidir con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos.

ARTICULO 32.- QUORUM PARA DELIBERAR. Habrá quórum para deliberar tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, con un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad (50%) más una (1) de las acciones suscritas

ARTICULO 33.- REPRESENTANTES DE ACCIONES.- : Los accionistas ausentes o impedidos para concurrir a las reuniones de la Asamblea General podrán hacerse representar con sujeción a las siguientes reglas:

1. Salvo los casos de representación legal, no podrán representar acciones ajenas ni los administradores ni los empleados de la sociedad, mientras estén ejerciendo sus cargos, ni sustituir los poderes que les confieran;
2. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha

o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior no tendrán requisitos adicionales a los aquí previstos.

ARTICULO 34.- ACTAS DE LAS REUNIONES.-Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por personas que se designen en la reunión para tal fin y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con la indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los asuntos tratados, los votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO 35.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son funciones de la Asamblea general de Accionistas:

1. Disponer de reservas, además de las legales, debe hacerse.
2. Señalar el monto del dividendo adicional sobre el preferencial mínimo fijado en estos estatutos para las sociedades con este tipo de dividendos cuando a ello hubiere lugar.
3. Ordenar las acciones que corresponden contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal.
4. Elegir y remover libremente y de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, al revisor fiscal; a los miembros de la Junta Directiva; al defensor del cliente, cuando así lo establezca la ley o lo decida la Asamblea General de Accionistas y asignar sus honorarios, al igual que el de los integrantes de los Comités Delegados de Junta Directiva creados por ésta.
5. Ordenar que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia,
6. Adoptar las medidas que exigiere el interés de la sociedad.
7. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos.
8. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores.
9. Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato social y a las leyes
10. Autorizar la emisión de bonos o títulos representativos de obligaciones
11. Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal.
12. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados
13. Darse su propio reglamento.
14. Las demás que señala la ley.

ARTICULO 36.- MAYORIAS DECISORIAS.- Las decisiones de la Asamblea serán secretas o públicas según lo que determine la asamblea.

Todas las decisiones se tomarán con el voto favorable del cincuenta por ciento (50%) mas una (1) de las acciones presentes o representadas en la Asamblea, salvo las siguientes excepciones:

1. Requiriese el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes o representadas para toda reforma estatutaria;
2. Para emitir acciones privilegiadas, cuando las normas y los estatutos lo permitan, será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas; para terminar o disminuir el privilegio de las acciones será necesario el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas, siempre que esté incluido un setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos de las acciones privilegiadas;

3. Para pagar el dividendo en acciones liberadas será necesario el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas;
4. Las que la Ley señale expresamente

ARTÍCULO 37.-DERECHO DE RETIRO: El derecho de retiro se regirá por lo establecido en el artículo 22 de Ley 964 de 2005.

ARTICULO 38.- ELECCIONES: Toda elección en que haya de votarse por dos (2) o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cociente electoral. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de las reglas que adopten las autoridades competentes para la elección de la Junta Directiva.

SECCION SEGUNDA. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 39- NATURALEZA Y FINALIDAD: La Junta Directiva es un órgano colegiado, al cual compete las definiciones de la orientación estratégica y de organización de la entidad, el desarrollo y seguimiento de la buena marcha de los negocios sociales para lograr el crecimiento sostenido de valor de la empresa y la verificación de la existencia y efectividad de controles internos , entre otras, que permitan un adecuado desarrollo de la sociedad.

ARTÍCULO 40.- INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.-La Junta Directiva se compondrá de (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos entre los accionistas por la Asamblea de Accionistas, mediante la aplicación del sistema de cociente electoral. La elección podrá recaer en personas jurídicas. Si así ocurriere, el cargo será desempeñado por quien ejerza su representación legal, previa su acreditación ante la sociedad y su posesión ante la entidad de vigilancia. La persona jurídica que haya sido elegida miembro de la Junta Directiva podrá, con plena libertad, designar uno cualquiera de sus representantes legales en caso de que tuviere varios. Los representantes legales así designados deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones durante el periodo correspondiente para el cual fue elegida la Junta a menos que se produzca la vacancia del cargo.

Las personas o las sociedades elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTÍCULO 41.- PERIODO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El periodo para el cual se designa a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser removidos o reelegidos libremente. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un vicepresidente.

ARTÍCULO 42.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos ocho (8) veces al año, en las fechas que ella acuerde el inicio de cada periodo y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente de la Sociedad, el revisor Fiscal, la misma Junta Directiva o dos de sus miembros que actúen como principales.

ARTÍCULO 43.-QUORUM DELIBERATORIO Y MAYORIAS DECISORIAS.- La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 44.-1 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Designar y remover al Presidente de la Sociedad, fijarle su remuneración
2. Nombrar y remover a los suplentes del Presidente y al Secretario de la Junta Directiva
3. Fijar la estructura de Dirección de la Sociedad, los cargos correspondientes hasta el segundo nivel y establecer los lineamientos y políticas generales dentro de las cuales el Presidente creará los demás cargos de la entidad, hará los respectivos nombramientos y asignará los salarios que sean necesarios para la buena marcha de la misma.
4. Establecer los lineamientos y las políticas generales que se utilizarán para la definición de las tarifas que se cobran por los servicios que presta la sociedad en cumplimiento de su objeto social, con fundamento en las cuales el Presidente podrá fijarlas.
5. Delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado directivo las funciones que estime convenientes
6. Autorizar al Presidente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles; para constituir avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan el patrimonio de la Sociedad, y para realizar inversiones permanentes en sociedades, acorde con las normas que la regulan.
7. Autorizar al Presidente para celebrar y ejecutar los actos y contratos distintos a los propios de la operación del negocio y a los descritos en el numeral anterior, que excedan la cuantía de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales.
8. Convocar a la Asamblea General a su reunión ordinaria, cuando no lo haga oportunamente el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente
9. Impartirle al Presidente las instrucciones, orientaciones y órdenes que juzgue convenientes.
10. Presentar a la Asamblea General los informes que ordene la ley.
11. Proponer a la Asamblea General partidas para la constitución de reservas ocasionales
12. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos, instalaciones, depósitos y cajas de la compañía.
13. Autorizar la apertura, traslado y cierre de sucursales o agencias, dentro o fuera del país, y nombrar al representante legal cuando sea del caso.
14. Expedir el reglamento de emisión, ofrecimiento y colocación de acciones en reserva o readquiridas, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la ley.
15. Aprobar el prospecto de emisión de bonos
16. Adoptar y actualizar el sistema de Buen Gobierno Corporativo. En desarrollo de esta función expedirá el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad, el cual podrá modificar cuando sea necesario.
17. Velar por el efectivo cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo, para lo cual podrá crear un Comité que conozca de estos asuntos
18. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas un informe relacionado con el desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
19. Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención y control del Lavado de activos y evaluar periódicamente su funcionamiento, en los términos que la ley y los reglamentos señalen.
20. Nombrar el Oficial de cumplimiento en los términos que señala la Ley
21. Expedir los reglamentos y códigos de la Sociedad que no sean de competencia de la Asamblea General de Accionistas o del Presidente, modificarlos, sustituirlos o derogarlos.

22. Establecer los lineamientos de la estrategia de negocios corporativa que deberá ejecutar la Administración de la Sociedad
23. Crear los Comités delegados de la Junta Directiva que sea necesario para la buena gestión de la Sociedad; definir su estructura, y establecer sus funciones.
24. Aprobar el presupuesto anual que le presente el Presidente de la entidad y hacer su seguimiento
25. Ejercer las demás atribuciones que de manera permanente u ocasional le delegue la Asamblea, la ley y los estatutos.

PARAGRAFO: En todo caso, la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 45. En ausencia de norma legal o estatutaria, cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre a favor de la Junta Directiva, y las colisiones entre ésta y la Asamblea General se resolverán, a su vez a favor de la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- REUNIONES DE DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La citación a las reuniones de la Junta Directiva, se hará exclusivamente a los miembros principales mediante documento escrito enviado a la dirección que tengan registrada y se invitará a los miembros suplentes, quienes asistirán con voz pero sin voto.

En caso de que el miembro principal no pudiera asistir se habilitará el miembro suplente para participar en el quórum decisorio.

ARTÍCULO 47.-En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. En su primera sesión la Junta elegirá un presidente, un vicepresidente y un secretario para un periodo igual al suyo, a quienes podrá remover libremente en cualquier tiempo;
2. El Presidente tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, salvo que se designe para tal cargo a un miembro de la Junta, caso en el cual tendrá voz y voto en las deliberaciones de la misma
3. Las autorizaciones de la Junta Directiva al Presidente en los casos previstos en estos estatutos, podrán darse en particular, para cada acto u operación, o en forma genérica;
4. De las reuniones de la Junta se levantarán actas completas, firmadas por el presidente y el secretario, y en ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurran, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTICULO 48.- SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La junta Directiva tendrá una Secretaria General que se designará y removerá libremente por este órgano. La persona que cumpla las funciones de Secretario de la Junta actuará como Secretario de la Asamblea.

Esta designación podrá recaer en un empleado de la compañía o crear el cargo y designar la persona que deba desempeñarlo, para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de poder ser removido en cualquier tiempo por disposición de la junta.

ARTICULO 49.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA.- Son deberes del Secretario:

1. Llevar los libros de las Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva actualizados y en debida forma.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea y de la Junta.
3. Cumplir los demás deberes que le imponga la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y el Código de Buen Gobierno.

SECCION TERCERA. PRESIDENTE

ARTÍCULO 50.-REPRESENTACION LEGAL La Sociedad tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva. Este, a su vez, podrá tener hasta cuatro (4) suplentes, primero, segundo, tercero y cuarto, también designados por la Junta Directiva, que lo reemplazarán en este orden en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

El Presidente, junto con sus suplentes, son los representantes legales de la Sociedad, para todos los efectos.

PARAGRAFO. Entiéndase por falta absoluta del Presidente su muerte, renuncia aceptada o remoción del cargo y, en tales casos, ocupará su cargo los suplentes en su orden, mientras la Junta Directiva procede a hacer un nuevo nombramiento. Serán faltas temporales las ausencias del Presidente por períodos iguales o superiores a un (1) día hábil. Las demás serán accidentales.

ARTÍCULO 51.- ELECCION O REMOSION.- Tanto el Presidente como sus suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y en especial, las siguientes:

1. Representar la Sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional, y entidades de derecho público y de derecho privado
2. Celebrar y ejecutar todos los contratos relacionados con la prestación de los servicios y operaciones propias del objeto social sin límite de cuantía.
3. Celebrar y ejecutar los actos y contratos distintos a los de los servicios y operación del objeto social del negocio cuya cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales. En todo caso podrá celebrar y ejecutar contratos por valor superior a esta cuantía cuando tenga la autorización respectiva de la Junta Directiva.
4. Solicitar autorización de la Junta Directiva para la compra, venta y gravámenes de inmuebles; para la constitución de avales, garantías, prendas, hipotecas y demás gravámenes que comprometan el patrimonio de la Sociedad, y para la inversión permanente en sociedades, acorde con las normas que la regulan.
5. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias un informe de gestión, los estados financieros de propósito general junto con sus notas y anexos, cortados a fin del respectivo ejercicio; un proyecto de

distribución de utilidades repartibles y los demás documentos que legal o estatutariamente se exijan.

7. Crear los cargos que sean de su competencia y necesarios para la buena marcha de la empresa; asignar su remuneración de acuerdo con las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva, y designar y remover libremente a los empleados que no dependan directamente de la Asamblea o de la Junta Directiva.
8. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales; ejercer la administración directa de la compañía como promotora, gestora y ejecutora de los negocios sociales; vigilar al personal y a las actividades internas de la Sociedad, e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad.
9. Convocar la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias, en los términos y condiciones establecidos en la ley y los estatutos. También convocar a las reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad.
10. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales.
11. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea o la Junta Directiva. y en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto.
12. Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigibilidades legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.
13. Presentar para su análisis y aprobación a la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad, los planes necesarios para su adecuado desarrollo y cumplimiento, y un presupuesto para vigencia anual. Presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución de los planes y presupuestos.
14. Revelar posibles conflictos de interés que puedan presentarse teniendo en cuenta para ello los lineamientos y políticas establecidas en el Código de Buen Gobierno y de Conducta aprobado por la Junta Directiva.
15. Garantizar el cumplimiento de las normas de buen gobierno corporativo adoptadas por el órgano competente.
16. Designar los apoderados judiciales y extrajudiciales que, obrando bajo sus órdenes, juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad; delegar en ellos las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueran delegables, y delegar poderes y sustituciones.
17. Organizar el control interno de la Sociedad
18. Fijar las tarifas de los servicios prestados en desarrollo del objeto social, a partir de las políticas establecidas por la Junta Directiva.
19. Las demás que le otorgue la ley, los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 53.- RENDICION DE CUENTAS.- El Presidente rendirá cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año o cuando se retire o sea retirado del cargo. Igual obligación corresponde cumplir a los representantes de las sucursales frente al Presidente.

SECCION CUARTA REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 54°. ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- La elección del revisor Fiscal podrá recaer sobre personas naturales con el título de contador público, o sobre asociaciones o firmas de

contadores públicos que cumplan con las exigencias legales pertinentes. El Revisor fiscal será elegido por la Asamblea General de Accionistas con el voto del cincuenta (50%) mas uno (1) de las acciones presentes o representadas para un periodo de dos (2) años, y en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la misma Asamblea y con la citada mayoría. El revisor Fiscal tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

Anualmente se deberán asignar las apropiaciones presupuestales necesarias para el suministro de los recursos humanos y técnicos que se requieran por parte del revisor fiscal para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 55.- INHABILIDADES.- El revisor fiscal no podrá:

1. Directamente ni por interpuesta persona, ser accionista de la compañía y su empleo es incompatible con cualquier otro cargo en ella, en el Ministerio Público o en la rama jurisdiccional del poder público.
2. Celebrar contratos con la compañía por si o a través de terceros

ARTÍCULO 56°. CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-No podrá ser revisor fiscal:

1. Quien sea asociado de la compañía o de alguna de sus subordinadas
2. Quien este ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y
3. Quien desempeñe en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo

ARTÍCULO 57°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones del revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea general y a las de la Junta Directiva.
2. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea, Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la compañía y rendir los informes a que haya lugar que le sean solicitados.
4. Velar por que la contabilidad de la sociedad se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de Asamblea, la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga o los dictámenes o informes que presenten
8. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y,
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos, y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTICULO 58°.- REMUNERACION DE LA REVISORIA FISCAL.- El revisor fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que fije la Asamblea General de Accionistas en los términos que señala la ley.

ARTICULO 59°.- DICTAMEN E INFORMES DEL REVISOR FISCAL.- El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances, deberá expresar, por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva, en su caso.
4. Si el balance y estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.
5. Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

ARTICULO 60.- INFORME DEL REVISOR FISCAL A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS El informe del revisor fiscal a la asamblea deberá expresarse:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea.
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente y,
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía

ARTICULO 61.- PARTICIPACION DEL REVISOR FISCAL EN LA ASAMBLEA Y EN LA JUNTA DIRECTIVA.-El revisor fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, aunque sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papales de la sociedad.

PARAGRAFO: El revisor fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo o solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos provistos expresamente en las leyes.

CAPITULO IV. BALANCE Y DIVIDENDOS

ARTICULO 62.- EJERCICIOS ANUALES.- La sociedad tendrá ejercicios anuales que se cerrarán el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año, debiéndose efectuar a continuación el inventario y el balance general de fin de ejercicio, y someterlos a la aprobación de la Asamblea. El balance se hará conforme a las prescripciones

legales. Copia del balance, autorizada por un contador público, será publicada, por lo menos, en el boletín de la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO 63°.- DOCUMENTOS QUE SE SOMENTEN ANUALMENTE A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS.- La Junta Directiva y el Representante Legal presentarán a la Asamblea, para su aprobación, el balance de cada ejercicio, acompañado de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con especificación de las apropiaciones hechas por conceptos de depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles;
2. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles, con la deducción de una suma calculada para el pago de impuestos sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;
3. El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá, además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los que a continuación se enumeran:
4. Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere recibido cada uno de los directivos de la sociedad;
5. Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el literal anterior, que se hubiera hecho a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones;
6. Las transferencias en dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas;
7. Los gastos de propaganda y de relaciones publicas, discriminadas unos y otros;
8. Los dineros y otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y
9. Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras.
10. Un informe escrito del Representante Legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea, y
11. El informe escrito del Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: En todo caso para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan aprobado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se evaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

ARTICULO 64.- PAGO DE INTERESES DE MORA SOBRE DIVIDENDOS.- La Sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden del propietario.

ARTICULO 65.- APROBACION DEL BALANCE GENERAL.- La aprobación del balance general implica la de las cuentas del respectivo ejercicio y también su fenecimiento. Para esta aprobación es necesario el voto del cincuenta por ciento (50%) mas una (1) de las acciones presentes o representadas en la Asamblea.

CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 66.- DISOLUCION DE LA SOCIEDAD La sociedad se disolverá.

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya exportación constituye su objeto;
3. Por reducción del número mínimo de accionistas establecidos por la ley para su formación y funcionamiento.
4. Por la declaración de quiebra de la sociedad.
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos.
7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. En este caso los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentalmente de dicha situación.
8. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.

ARTÍCULO 67.- EFECTOS DE LA DISOLUCION.- Cuando la disolución se produzca por vencimiento del término de duración de la sociedad o acuerdo de la Asamblea General debidamente solemnizado, se procederá inmediatamente a la liquidación del patrimonio social; cuando sea ocasionada por decisión ejecutoriada de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social; la disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha del registro. Pero cuando la disolución provenga de las demás causales previstas en el artículo 218 del Código de Comercio, la Asamblea General podrá adoptar, con el voto requerido para las reformas de los estatutos, las medidas que sean conducentes para evitar los efectos de la causal de disolución ocurrida, como

aumentos de capital u otras reformas de los estatutos, siempre que tales medidas se tomen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva.

Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar operaciones en desarrollo de su objeto y su capacidad jurídica se conservará únicamente para realizar los actos conducentes a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a éste fin, salvo los autorizados expresamente por, la ley, harán responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

ARTICULO 68- LIQUIDADOR: Disuelta la sociedad, se procederá a la liquidación por la persona que designe o elija la Asamblea General de Accionistas; a falta de tal designación hará la liquidación el último Representante Legal, mientras no sea elegido liquidador por la Asamblea General de Accionistas

Quien administre bienes de la Sociedad como Representante Legal y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo en propiedad sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión como Representante Legal por la Asamblea General de Accionistas. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que sea designado como liquidador, no se hubiere aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador

El nombramiento del liquidador y de su suplente, si se designa este último, deberán inscribirse en el registro mercantil del domicilio social y de las sucursales y solo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia de Valores que se nombre por ella el respectivo liquidador

ARTICULO 69.- INFORMES DE LOS LIQUIDADORES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y MAYORIAS DECISORIAS.- Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea, los estados de la liquidación con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria

Las determinaciones de la Asamblea deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán con el voto del Cincuenta por ciento (50%) mas uno (1) de las acciones presentes o representadas, salvo que en la ley o en los estatutos se disponga expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 70.- PUBLICIDAD DEL ESTADO DE LIQUIDACION Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicarán en un periódico de Bogotá de circulación nacional, y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

ARTÍCULO 71 .-REGLAS SOBRE LA LIQUIDACION: La liquidación de la sociedad se hará conforme a las leyes vigentes, observando las siguientes reglas:

1. La Junta Directiva continuará actuando hasta la clausura de la liquidación como simple asesor del liquidador, sin atribuciones especiales;

2. Los accionistas serán convocados y se reunirán, personalmente o debidamente representados, en las mismas circunstancias de tiempo, lugar y modo previstas en los estatutos para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
3. Para aprobar los estados financieros, las cuentas periódicas rendidas por el liquidador o las ocasionales que se le exijan, lo mismo que para autorizar adjudicaciones de bienes en especie, conceder ventajas especiales a los deudores de la sociedad y llevar a cabo las transacciones y los desistimientos que sean necesarios o convenientes, para facilitar y concluir la liquidación, bastará el voto de quienes representen el cincuenta por ciento (50%) mas uno (1) de los accionistas presentes o representados;
4. Para la aprobación de la cuenta final de la liquidación bastará el voto favorable de la mayoría de los accionistas que concurren, cualquiera que sea el número de acciones que representen;
5. Si convocada la Asamblea General de Accionistas para la aprobación de la cuenta final de la liquidación no concurre ningún accionista, se convocará a una nueva reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ningún accionista se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas;
6. Aprobada la cuenta final de la liquidación se entregará a cada accionista lo que le corresponde en el remanente de los activos sociales, para lo cual se les citará por medio de tres (3) avisos que se publicarán en un diario de amplia circulación nacional, con intervalos de ocho (8) días hábiles;
7. Hecha la citación indicada en el aparte o numeral anterior y transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha del último aviso, si no concurren alguno o algunos de los accionistas, se entregará lo que a ellos corresponda, de conformidad con el artículo 249 del Código de Comercio, a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y, a falta de esta, a la Junta de Beneficencia que funcione en el lugar más próximo al domicilio de la sociedad. De no existir tales Juntas de Beneficencia, la entrega se hará a la entidad señalada por la Asamblea liquidatoria, con la aprobación de la Superintendencia Financiera;
8. El liquidador ceñirá su actuación al proceso previsto en las normas legales pertinentes y en consecuencia, deberá dar aviso a los acreedores, elaborar el inventario, solicitar su aprobación oficial, concluir las operaciones pendientes, exigir cuentas a quienes tuvieren obligación de rendirlas, cobrar créditos, vender bienes, pagar deudas, rendir informes sobre su gestión, presentar estados de liquidación, elaborar la cuenta final, y en general, cumplir las demás obligaciones que la ley le imponga;
9. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, los bonos convertibles en acciones y los aportes de los titulares de acciones preferentes pero sin derecho de voto, no podrá distribuirse suma alguna a los socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que excede del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución, sumados dentro de éste rubro los bonos convertibles en acciones y los aportes de los accionistas preferentes

10. La distribución entre los accionistas del remanente de los activos sociales se hará al mismo tiempo para todos ellos, y en proporción a las acciones de que fueren dueños.
11. Los valores, bienes o sumas de dinero que haya recibido la sociedad por parte de terceros para su custodia, administración o transferencia, o para la ejecución de negocios o de encargos no forman parte del proceso liquidatorio y deberán devolverse a dichos terceros a la mayor brevedad posible, en los términos de la Ley de 964 de 2005.

CAPITULO VI, DIFERENCIAS

ARTICULO 72.-CLAUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre éstos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la sociedad, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su cuantificación.

_____ Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. En el caso en el cual la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El o los árbitros designados serán abogados inscritos, fallarán en derecho y se sujetarán a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

CAPITULO VII CODIGO DE BUEN GOBIERNO

ARTICULO 73.- ADOPCION DE UN CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO: La sociedad podrá contar con un Código de Buen Gobierno Corporativo adoptado por la Junta Directiva que consulte los principios de buen gobierno de las sociedades y desarrolle las políticas éticas que deben orientar las actuaciones de la sociedad, sus accionistas y sus administradores.